

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, el expediente N° 156/20 y la Disposición N° 101/17 de esta Defensoría.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Carta Magna local establece como función de esta Defensoría del Pueblo defender, proteger y promover los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de los prestadores de servicios públicos;

Mediante el artículo 13, incisos n) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de dictar el reglamento interno, proyectar y ejecutar su presupuesto, y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

En el marco de desarrollo de ejercicio de su misión constitucional la Defensoría ha implementado una serie de acciones tendientes a garantizar el adecuado ejercicio de manifestación en la vía pública en el contexto de la conflictividad social;

Asimismo, este organismo entiende como un deber irrenunciable de los organismos defensores de los derechos humanos velar por el

efectivo cumplimiento de la libre expresión pública de las demandas sociales como elemento esencial en el desarrollo de las sociedades democráticas;

En tal inteligencia, con fecha 14 de julio de 2017, esta Defensoría del Pueblo sancionó la Disposición N° 101/17, por la cual adhirió a las *Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)*, que configuran una guía de asistencia práctica a quienes ejercen la labor de observación de reuniones y acciones colectivas, facilitando a fiscalizadores y fiscalizadoras el proceso de verificación del cumplimiento de obligaciones y estándares internacionales, la observación y el monitoreo de las circunstancias que enmarcan las manifestaciones o protestas, así como también la recolección de información, su revisión y eventual e inmediato uso frente a violaciones de derechos humanos;

En razón de lo expuesto y en vista de la convocatoria efectuada por distintas organizaciones para marchar y manifestar respecto al tratamiento del Proyecto de Ley de interrupción voluntaria del embarazo (IVE) llevado a cabo el pasado 10 y 11 de diciembre de 2020 y habiendo dispuesto el titular de este organismo, la participación y presencia de la Defensoría del Pueblo en aquel acto es que la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención en el ámbito de sus competencias;

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1º: Aprobar todo lo actuado en dichas marchas.

Artículo 2º: Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

DISPOSICIÓN N° 101/20


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. An.